



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0029-2021-ANA-AAA.M

Cajamarca, 18 de enero de 2021

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 168151-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por el señor Eudes Campos Vásquez, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines productivos – agrícolas, proveniente del manantial Las Lajas, ubicado en el Caserío de Cungush, Distrito de Curo, Provincia de Sánchez Carrión, Región la Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el 31 de octubre de 2015, venció el plazo del procedimiento de formalización y regularización de licencia de uso de agua para quienes utilizaban el recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho;

Que, ese contexto, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ha emitido el Memorándum N° 049-2016-DARH, al cual adjunta el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, a través del cual, se establecieron lineamientos para el otorgamiento de derechos de uso de agua para aquellos que a la fecha se encuentren usando dicho recurso sin contar con su respectivo derecho; en donde se concluye que: "Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso hídrico sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización";

Que, posteriormente mediante Memorándum (M) N° 015-2017-ANA-DARH, de fecha 06 de febrero de 2017, se realizaron algunas precisiones al documento mencionado en el considerando precedente, de esta manera se estableció que el administrado en su solicitud de otorgamiento de licencia en el presentará la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, el señor Eudes Campos Vásquez, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines productivos – agrícolas, proveniente del manantial Las Lajas, ubicado en el Caserío de Cungush, Distrito de Curo, Provincia de Sánchez Carrión, Región la Libertad;

Que, con Carta N° 021-2020-ANA-AAA VI M-AT/EVS de fecha 29 de diciembre de 2020, el Área Técnica de esta Autoridad, comunica al administrado la dispensa de la Verificación Técnica de Campo, ante la declaratoria de emergencia sanitaria nacional; ante ello el administrado presenta su Declaración Jurada de Cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, sujetándose a lo dispuesto en el numeral 34.3 del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0029-2021-ANA-AAA.M

artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento, a través de la fiscalización posterior;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2020-ANA-AAA-M-AT/EVS, luego de analizada la documentación obrante en el expediente concluye que es factible, otorgar Licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, proveniente del manantial Las Lajas, por un volumen anual de hasta 6726,53 m³ por un caudal de hasta 0,49 l/s a favor del señor Eudes Campos Vásquez, políticamente ubicado en el ubicado en el Caserio de Cungush, Distrito de Curgos, Provincia de Sánchez Carrión, Región de la Libertad, conforme al detalle indicado en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el artículo 2° de la Resolución Jefatural 088-2020-ANA, de fecha 27 de mayo de 2020, incorpora un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y señala que en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, si bien es cierto en el presente caso se ha dispensado de la verificación técnica de campo en virtud a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, también lo es, que, en virtud a este dispositivo legal, y en base a la declaratoria de cumplimiento presentado por el administrado, la Administración Local de Agua Cajamarca, deberá de realizar el control y fiscalización posterior de lo desarrollado en el expediente técnico, en caso de resultar falsa la información presentada se procederá conforme a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, estando a la opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 040-2021-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, a favor de Eudes Campos Vásquez, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del manantial Las Lajas, por un volumen anual de hasta 6726,53 m³ por un caudal de hasta 0,49 l/s según el detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Características del derecho de Uso de Agua.

Titular del derecho de uso de agua									
N°	Nombres y apellidos / Razón Social				DNI	Nombre/U.C	Volumen otorgado (m³)		Módulo (m³/ha)
01	Eudes Campos Vasquez				40473866	Las Lajas	6 762,53		7 271,54
Datos del predio donde se hará uso del agua									
Unidad Operativa						Ubicación Política			
N°	U.C.	Nombre	Area Total (ha)	Area Bajo Riego (ha)	Centroide (Datum WGS 84 Zona 18 Sur)		Departamento	Provincia	Distrito
					Este (m)	Norte(m)			
01	S/C	Las Lajas	1,1000	0,9300	170 098	9 126 832	La Libertad	Sánchez Carrión	Curgos
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico en el predio (captación en coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 18 Sur)									
N°	Tipo	Nombre	Coordenadas WGS 84 Zona 18 Sur			Uso del Agua			
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	Clase	Tipo	CD/lateral	Cuenca/subcuenca
01	Manantial	Las Lajas	170 058	9 126 800	3 743	Productivo	Agrícola	s/n	Chusgón/Chilca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0029-2021-ANA-AAA.M

Cuadro N° 02: Asignación Hídrica.

Fuente de Agua	Unidad	ASIGNACIÓN HÍDRICA MENSUAL (m³)												Volumenm³
M. Las Lajas	m³	160,70	0,00	0,00	0,00	1 044,58	1 270,08	883,87	1 017,79	907,20	160,70	648,00	669,60	6 762,53

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que Eudes Campos Vásquez, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, deberá instalar instrumentos de control y medición de agua, en un plazo máximo de un año, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Huamachuco los volúmenes diarios captados y aprovechados del manantial Las Lajas. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el administrado cumpla con el pago de la Retribución Económica, por el Uso del Agua que en forma obligatoria debe abonar al Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la inscripción de la presente Licencia, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO QUINTO. - RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, se encargue del seguimiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado de manera paralela al presente procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Administración Local de Agua Huamachuco, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Jefatural 088-2020-ANA, realice el control y fiscalización posterior de la declaración de cumplimiento presentado por el administrado y proceder conforme a ley.

ARTÍCULO SETIMO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación de la presente resolución a Eudes Campos Vásquez, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;



Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua